

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Acción de Tutela Jaime Ortiz Luna vs. Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga y Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
Radicación No. 2022-00092-00.**

Se decide la acción de tutela interpuesta por Jaime Ortiz Luna contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, trámite al cual se vinculó de oficio a José Vicente Silva Ceballos y Jorge Rueda Ortiz.

ANTECEDENTES

Aduciendo la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y a la propiedad, el accionante acude al mecanismo de amparo contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política, para ordenar al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad que haga entrega inmediata del vehículo de su propiedad de placas BUP988.

Señaló, al efecto, que hacía la 1 de la mañana del pasado 9 de mayo, la Policía inmovilizó el vehículo de su propiedad, mientras se encontraba estacionado frente a su vivienda.

La aprehensión, según informo el agente de policía, se dio para hacer efectiva la orden dada por el juzgado accionado al interior del proceso ejecutivo promovido por José Vicente Silva Ceballos en contra de Jorge Rueda Ortiz, quien no es poseedor del automotor, a pesar de que así lo informara el apoderado judicial del demandante sin arrimar prueba alguna, sí lo es, en cambio, su hijo, ya que desde octubre de 2021 reside en la ciudad de Barranquilla, por lo que dejó el vehículo bajo la custodia, posesión y cuidado de él.

En el procedimiento, la Policía le indicó a su cuñado, Jorge Rueda Ortiz, que debía llevar el vehículo al CAI para levantar el acta de inmovilización, la que le pidieron suscribir, “[a]un cuando no estaba en su posesión y prácticamente en posesión de nadie en ese momento, pues se encontraba estacionado frente a la vivienda (...)” (pdf 01).

RESPUESTA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ACCIONADA Y DEMÁS INTERESADOS

La funcionaria titular del juzgado encartado informó que, por auto del 23 de marzo de 2022, corregido mediante proveído del 20 de abril siguiente, decretó el “(...) embargo y posterior secuestro de las mejoras y acciones y todos los derechos derivados de la posesión que tenga el demandado JORGE RUEDA ORTIZ (...) sobre los vehículos de placas BUP988 y BUD03” (pdf 09), aclarando que no se ha dejado a disposición de su despacho el vehículo inmovilizado.

Señaló que el accionante no ha presentado incidente u oposición a la aprehensión del bien, pero, el ejecutante solicitó la terminación del proceso, solicitud de la que se dio traslado a la demandada dado que formuló excepciones de manera casi concomitante.

Concluyó, entonces, que sus actuaciones se han surtido conforme la ley y el debido proceso.

La asesora jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga precisó, de otro lado, que registró ante la plataforma RUNT la orden de inmovilización, con la salvedad que sólo procedía en el evento en que el demandado condujera el automotor, de manera que, no existe vulneración a los derechos fundamentales del actor, a más de no existir legitimación en la causa respecto a las pretensiones elevadas, por lo que solicitó su desvinculación inmediata. (pdf 10).

Jorge Rueda Ortiz aseveró que le asiste razón al accionante, por manera que solicitó ordenar al juzgado acusado librar el oficio dirigido al parqueadero donde se haya inmovilizado el automotor, pues a la fecha no se ha hecho entrega del mismo (pdf 15).

Los demás vinculados se mantuvieron silentes.

CONSIDERACIONES

Examinada la actuación confutada, rápido se advierte la improcedencia del amparo deprecado al haberse configurado la carencia actual de objeto de la acción por hecho superado, ya que el pasado 19 de mayo el juzgado acusado profirió auto ordenando el desembargo del derecho de posesión que se dijo ejerce Jorge Rueda Ortiz sobre el vehículo de placas BUP-988, y la entrega inmediata del mismo a quien lo poseía al momento de la aprehensión (pdf 35, ejecutivo), que era lo pretendido a través de este mecanismo (pdf 01, tutela), lo que significa, que la omisión que dio origen al presente pedimento desapareció, de suerte tal que, cualquier decisión que se tome al respecto, caería en el vacío.

Es cierto, Jorge Rueda Ortiz solicitó ordenar al juzgado accionado, a través de este resguardo, librar oficio dirigido al parqueadero en el que se encuentra inmovilizado el vehículo, petición que si bien guarda relación con la pretensión de entrega del automotor formulada en la tutela, resulta improcedente acceder a ella, primero, porque para tal efecto debe acudir al juzgado, ya que al juez de tutela no le es dable invadir la esfera de competencia del juez del proceso, y segundo, por cuanto no se trata de un hecho que fuere referido por el tutelante al momento de presentar la solicitud de amparo.

El amparo, por consiguiente, será negado, ya que “(...) ningún sentido tiene que el fallador imparta órdenes de inmediato cumplimiento en relación con unas circunstancias que pudieran configurarse en el pasado pero que, al momento de cumplirse la sentencia, no existe o, cuando menos, presenta características totalmente diferentes a las iniciales” (STC 9365-2016).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR el amparo solicitado por Jaime Ortiz Luna, ante la carencia actual de objeto de la acción por hecho superado.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta determinación a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

TERCERO. - REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb1650077ab8dda43b89830a386c767623f6f4f068399099555baa9f81c5090

Documento generado en 26/05/2022 11:39:54 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>